



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **271**
Proceso : Nulidad de Escritura
Demandante : Josè Manuel Perea
Demandado : Julián Andrés Vélez Quintero.
Demandado : Yudy Andrea Londoño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00505-00**

La Unión Valle, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial del demandante en este asunto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 062 de fecha 17 de enero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda presentada por no haber sido subsanada.

Y solicita que reponga la decisión deje sin efecto el auto objeto de este recurso y corrija el traslado de acuerdo a lo señalado y se emita un nuevo auto por medio del cual conceda de nuevo el termino legal de cinco (5) días, pues el originalmente otorgado fue interrumpido en contra de lo señalado en la ley.

Sirve de fundamento al apoderado para interponer el recurso lo siguiente:

“El auto No 3669 de fecha 19-12-2022 por medio del cual se inadmitió la demanda, fue publicado en estado el 11-01-2023, siendo así y de acuerdo al artículo 90, del C.G.P., los cinco (5) días con que se contaban para subsanar la demanda corrieron de la siguiente forma: primer día: jueves 12, segundo día: viernes 13, tercer día: lunes 16, cuarto día: martes 17, y quinto día miércoles 18 de enero de 2023.

El auto No 062 que es objeto del recurso y por medio del cual se rechazó la demanda es de fecha 17 de enero de 2023, es decir que la demanda fue rechazada un día antes del señalado para subsanar la demanda tal y como lo establece la ley.”

Antecedentes y Consideraciones

Mediante providencia Auto No. 3669 del 19 de diciembre de 2022, el despacho resolvió inadmitir la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para que la subsanara debidamente, aportando la conciliación en derecho, realizando el juramento estimatorio a que hubiere lugar y adecuando la demanda a lo estipulado en el Código General del Proceso vigente en la actualidad. Auto que se publicó por estados el día 11 de enero de 2023, que el termino de los cinco días (5) empezaron a correr a partir del 12 de enero del mismo año, y terminaba el 18 de enero a las 5 de la tarde.

No obstante, lo anterior este despacho por error involuntario mediante providencia 62 del 17 de enero de 2023 rechazo la demanda por no subsanar sin que venciera el termino concedido para ello.

Para resolver el recurso, debe este Juzgador decir que, le asiste razón al togado al manifestar que la demanda fue rechazada un día antes de terminarse el plazo concedido para subsanar, tal como quedo ordenado en auto 3669 del 19 de diciembre de 2022, por lo que se accede a reponer para revocar la providencia recurrida, dejándola sin efecto alguno.



Por otra parte, si bien es cierto que mediante auto No 3669 del 19 de diciembre de 2022 y notificado por estado el 11 de enero de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco días para subsanar y que dicho termino comenzó a correr el día 12 de enero de 2022, no es menos cierto que durante el termino concedido, que es de cinco (5) días, y que terminara el 18 de enero de 2023, el abogado no presento los documentos solicitados ni subsano la demanda en la forma requerida por él despacho y el 23 de enero de 2023, que presentó el recurso de reposición tampoco apporto lo necesario para subsanar la demanda, así las cosas no es posible que se reanuden los términos en la forma solicitada por el recurrente, puesto que al veintitrés de enero de 2023 ya se encontraban vencidos. En tal sentido se negará la petición de conceder un nuevo termino legal de cinco (5) días.

Por ultimo y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal de cinco días concedido mediante 3669 del 19 de diciembre de 2022 auto que vencieron el 18 de enero de 2023, y que no ha sido objeto de recurso, se rechazara la demanda y se harán los demás ordenamientos del caso.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Reponer para revocar el auto No. 062 del 17 de enero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, dejándola sin efecto alguno.

Segundo: Negar la petición de conceder un nuevo termino legal de cinco (5) días, por lo manifestado en precedencia.

Tercero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, de ser pertinente devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de833b0de57cd9e742575fde8690a24f8e61234b71ea96c57df16c4375f86396**

Documento generado en 07/02/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>